



Juzgado de lo Social nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 3ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874589

FAX: 938844910

E-MAIL: social7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420158050700

Seguridad Social en materia prestacional 1105/2015-D

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 07 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 399/2016

Magistrada: María Josefa Gómez Aguilar

Lugar: Barcelona

Fecha: 14 de noviembre de 2016

En Barcelona a 11 de noviembre de 2016.

María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada del Juzgado del Juzgado de lo Social núm. 7 de este Partido, visto el juicio promovido sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 22-12-2015 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los Hechos y Fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

2º.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, aclarada el 22-2-2016, el mismo se celebró con la comparecencia de ambas partes el 10 de noviembre. La parte actora se ratificó en el escrito de demanda. Contestada la demanda por la entidad gestora, ratificada la resolución administrativa, fueron practicadas las pruebas propuestas, previamente admitidas. A continuación, evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos a la vista para dictar Sentencia.

3º.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a plazos por la acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

1º.- [REDACTED] nacido el [REDACTED], de profesión habitual DEPENDIENTE-COMERCIAL, en situación asimilada a la de alta, en el Régimen General, por





percibir la prestación de desempleo, promueve expediente de incapacidad permanente.

2º.- Trabajó como Comercial de 30-4-2010 a 13-4-2015; y de 13-11-15 a 22-3-16 figura de alta en la empresa "Megaconfort, S.L." con contrato de discapacitado

3º.- El 17-11-2015 la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución por la que declaraba que la parte actora no se encontraba en ninguno de los grados de situación de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, teniendo acreditado el período mínimo de cotización, por "tratarse de lesiones anteriores a la vida laboral o bien a la fecha de la última alta en la Seguridad Social". Se valoraron las lesiones dictaminadas por el ICAM en fecha 5-11-2015: "PROTESIS TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA Y ARTROSIS TRICOMPARTIMENTAL DE RODILLA DERECHA. LUMBALGIA PERSISTENTE TRAS ARTRODESIS (YA RETIRADA) Y SINDROME POST-LAMINECTOMIA", con la observación "presunción para trabajos de bipedestación prolongada". Resolución de 12-1-2016 desestimó la reclamación previa considerando el actor que se le debe declarar en situación de incapacidad permanente.

4º.- La parte actora presenta limitación para trabajos que requieran bipedestación prolongada.
-- Prótesis total de rodilla izquierda en dic/2014 con buen resultado (Clínica Traumatología mayo/15 -folio 40; informe clínico de alta folio 42)
-- Gonalgia derecha en rodilla con artrosis de menisco externo y degeneración condral III-IV de la región femoro-patelar y femoro-tibial externa (Clínica Traumatología mayo/15 -f. 42)
-- Coxartrosis incipiente que condiciona coxalgias (Clínica Traumatología mayo/15 -f. 42- y nov/12 -f. 46)
-- Lumbalgia crónica. Discectomía en 1996, artrodesis L5-S1 en 2006 con infección que motivó su retirada. RNM: cambios postquirúrgicos de hemilaminectomía izquierda S1 con retracción del saco dural sin claro componente fibrótico. En mayo/2015 con la recomendación tratamiento en Clínica del Dolor y control evolutivo (folio 41 Neurocirugía Clínica).
-- Tendinitis del supraespinoso sin ruptura.
-- Antecedentes asistenciales psiquiátricos desde 2006. En dic-2012 derivado por el Servicio de Neurocirugía por presentar sintomatología ansioso-depresiva, con el diagnóstico Trastorno de ansiedad crónica y trastorno depresivo asociado a dolor crónico, bajo controles periódicos y en tratamiento (Psiquiatría H. Clínica -último control abril/2015). Terapia psicológica iniciada en dic-2013.

5º.- La base reguladora de 2651,79 €. Fecha de efectos: 23-3-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Los hechos que se declaran probadas resultan de las alegaciones de las partes y la valoración, en su conjunto, de la prueba practicada consistente en documental -con los particulares obrantes en el expediente administrativo -.

La parte actora pretende la declaración de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común.

2º.- De conformidad con el art. 136.1 LGSS, en la modalidad contributiva, es invalidez permanente la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Procederá declarar la incapacidad permanente total (art. 137.4 LGSS) cuando las lesiones inhabiliten para desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (STS de 26-2-1979) y con rendimiento económico aprovechable (STCT de 26-1-1982) y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una





determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (SSTS 6-2-1987 y de 6-11-1987).

3º.- El conjunto de padecimientos del demandante (especialmente los osteoarticulares, residentes en raquis lumbar y rodillas) impedirán el desempeño normalizado de las tareas fundamentales de su profesión habitual de Comercial, limitado que está para trabajos que requieran bipedestación, por lo que supone de sobrecarga tanto para el raquis lumbar como para rodillas, a resultas de la lumbalgias y gonalgias que presenta (en columna intervenida para posterior artrodesis con retirada y prótesis total en una rodilla y en la otra artrosis de menisco externo y degeneración condral III-IV) por lo que procede estimar la demanda.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda de [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la parte actora se encuentra en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE, en su grado de TOTAL, derivada de enfermedad común.

En consecuencia, debo condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por esta resolución y, en consecuencia, a reconocer y abonar a la parte actora una pensión vitalicia y mensual en cuantía del 55% de la base reguladora de 2651,79 €, más los incrementos legales que en su caso correspondan, y con efectos desde 5-11-2015.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; advirtiéndole a las partes de que en el caso de que el recurrente fuera el INSS deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que continuará durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació:

Signat per Gomez Aguilera, Maria Josefa:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejusticia.garcat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 15/11/2015 15:47

